

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 55



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

55° año
24 de febrero de 2012

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
IV <i>Información</i>		
INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
Consejo		
2012/C 55/01	Decisión del Consejo, de 10 de febrero de 2012, por la que se nombra y sustituye a miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	1
Comisión Europea		
2012/C 55/02	Tipo de cambio del euro	2
INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS		
2012/C 55/03	Decisión por la que se pone fin a una medida de saneamiento relativa a Apra Leven NV (<i>Publicación efectuada de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros</i>)	3

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2012/C 55/04	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia	4
2012/C 55/05	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de la India	14

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2012/C 55/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6494 — Total/OAO Novatek/OAO Yamal LNG) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	23
2012/C 55/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6487 — Mitsui/Sanyo/Musco/Navyug Special Steel) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	24

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2012/C 55/08	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	25
--------------	---	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 10 de febrero de 2012

por la que se nombra y sustituye a miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

(2012/C 55/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CEE) n° 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en particular, su artículo 4 ⁽¹⁾,

Vista la candidatura propuesta al Consejo por la Comisión para la categoría de representantes de las organizaciones de trabajadores,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante su Decisión de 14 de septiembre de 2009 ⁽²⁾, el Consejo nombró a los miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2009 y el 17 de septiembre de 2012.
- (2) Ha quedado vacante un puesto de miembro en el Consejo de Dirección del Centro, en la categoría de representantes de las organizaciones de trabajadores, a raíz de la dimisión de D. Aleksí KALENIUS.

DECIDE:

Artículo único

Se nombra al siguiente miembro del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional por el resto del período de mandato, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2012:

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES

FINLANDIA D. Erkki LAUKKANEN (FI)
Central Organisation of Finnish Trade Unions SAK,
Confederation of Salaried Employees STTK,
Confederation of Unions for Professional and
Managerial Staff in Finland AKAVA

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2012.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ANTORINI

⁽¹⁾ DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.

⁽²⁾ DO C 226 de 19.9.2009, p. 2.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

23 de febrero de 2012

(2012/C 55/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3300	AUD	dólar australiano	1,2430
JPY	yen japonés	106,72	CAD	dólar canadiense	1,3259
DKK	corona danesa	7,4374	HKD	dólar de Hong Kong	10,3151
GBP	libra esterlina	0,84610	NZD	dólar neozelandés	1,5933
SEK	corona sueca	8,8175	SGD	dólar de Singapur	1,6707
CHF	franco suizo	1,2053	KRW	won de Corea del Sur	1 501,33
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	10,2261
NOK	corona noruega	7,4710	CNY	yuan renminbi	8,3787
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5800
CZK	corona checa	25,075	IDR	rupia indonesia	12 051,58
HUF	forint húngaro	289,50	MYR	ringgit malayo	4,0113
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	56,893
LVL	lats letón	0,6985	RUB	rublo ruso	39,3600
PLN	zloty polaco	4,1803	THB	baht tailandés	40,339
RON	leu rumano	4,3583	BRL	real brasileño	2,2648
TRY	lira turca	2,3460	MXN	peso mexicano	16,9869
			INR	rupia india	65,3700

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Decisión por la que se pone fin a una medida de saneamiento relativa a Apra Leven NV

(Publicación efectuada de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros)

(2012/C 55/03)

Compañía de seguros	<p>Apra Leven NV, en liquidación</p> <p>Dirección:</p> <p>Jan Van Rijswijcklaan 66 2018 Antwerpen BELGIË</p> <p>Agencia sita en:</p> <p>Consell de Cent, 389 Planta PR, Puerta 2 08009 Barcelona ESPAÑA</p>
Fecha, entrada en vigor y naturaleza de la decisión	<p>24 de enero de 2012; resolución del Comité de Dirección del Banco Nacional de Bélgica de anular la resolución de 4 de marzo de 2011 de la Comisión Bancaria, Financiera y de Seguros por la que se suspendió la ejecución de todos los contratos de seguro en curso, salvedad hecha del pago de anticipos en determinadas condiciones, en virtud del artículo 26, apartado 1, párrafo segundo, punto 2, de la Ley de 9 de julio de 1975, relativa al control de las empresas de seguros.</p> <p>La resolución surtirá efecto para la empresa a partir de la fecha de notificación, que se realizará por carta certificada o carta con acuse de recibo. Por lo que respecta a terceros, surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial belga (artículo 26, apartado 2, de la Ley de 9 de julio de 1975, relativa al control de las empresas de seguros).</p>
Autoridad competente	<p>Banco Nacional de Bélgica Boulevard de Berlaimont/Berlaimontlaan 14 1000 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË</p>
Autoridad de supervisión	<p>Banco Nacional de Bélgica Boulevard de Berlaimont/Berlaimontlaan 14 1000 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË</p>
Administrador designado	<p>n.p.</p>
Legislación aplicable	<p>Derecho belga — artículo 26, apartado 1, párrafo segundo, punto 2, de la Ley de 9 de julio de 1975, relativa al control de las empresas de seguros.</p>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia

(2012/C 55/04)

A raíz de la publicación de un anuncio sobre la inminente expiración ⁽¹⁾ de las medidas antidumping vigentes en relación con las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia («los países afectados»), la Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽²⁾ («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 25 de noviembre de 2011 por el Comité del Tereftalato de Polietileno de Plastics Europe («el solicitante») en nombre de productores de la Unión que representan una proporción importante, en este caso más del 50 %, de la producción comunitaria de determinado tereftalato de polietileno.

2. Producto objeto de reconsideración

El producto objeto de reconsideración es el tereftalato de polietileno con un índice de viscosidad de 78 ml/g o superior, de conformidad con la norma ISO 1628-5, clasificado actualmente en el código NC 3907 60 20 y originario de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia («el producto objeto de reconsideración»).

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente vigentes consisten en un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 192/2007 del Consejo ⁽³⁾.

4. Razones para la reconsideración por expiración

El solicitante ha proporcionado pruebas suficientes de que la expiración de las medidas conllevaría probablemente una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

4.1. Alegación de probabilidad de continuación o reaparición del dumping

A falta de datos fiables disponibles sobre los precios en el mercado interno, la alegación según la cual es probable que el dumping continúe con respecto a la India se basa en la comparación de un valor normal calculado (costes de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficio) en la India con el precio de exportación (a precio de fábrica) del producto objeto de reconsideración cuando se vende para su exportación a la Unión.

El margen de dumping así calculado es significativo.

A falta de datos fiables sobre los precios en el mercado interno de Indonesia, la probabilidad de reaparición del dumping se basa en una comparación del valor normal calculado (costes de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficio) en Indonesia con el precio de exportación (a precio de fábrica) del producto objeto de reconsideración cuando se vende para su exportación a Japón, Estados Unidos de América y Filipinas, teniendo en cuenta la actual falta de volúmenes de importación significativos de Indonesia a la Unión.

A falta de datos fiables sobre los precios en el mercado interno de Malasia, la probabilidad de reaparición del dumping se basa en una comparación del valor normal calculado (costes de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficio) en Malasia con el precio de exportación (a precio de fábrica) del producto objeto de reconsideración cuando se vende para su exportación a Egipto, Emiratos Árabes Unidos y China, teniendo en cuenta la actual falta de volúmenes de importación significativos de Malasia a la Unión.

A falta de datos fiables sobre los precios en el mercado interno de Taiwán, la probabilidad de reaparición del dumping se basa

⁽¹⁾ DO C 122 de 20.4.2011, p. 10.

⁽²⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽³⁾ DO L 59 de 27.2.2007, p. 1.

en una comparación del valor normal calculado (costes de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficio) en Taiwán con el precio de exportación (a precio de fábrica) del producto objeto de reconsideración cuando se vende para su exportación a Japón, Perú y Ecuador, teniendo en cuenta la actual falta de volúmenes de importación significativos de Taiwán a la Unión.

A falta de datos fiables sobre los precios en el mercado interno de Tailandia, la probabilidad de reaparición del dumping se basa en una comparación del valor normal calculado (costes de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficio) en Tailandia con el precio de exportación (a precio de fábrica) del producto objeto de reconsideración cuando se vende para su exportación a Japón, Vietnam y Australia, teniendo en cuenta la actual falta de volúmenes de importación significativos de Tailandia a la Unión.

De acuerdo con las mencionadas comparaciones de valores normales y precios de exportación, que muestran la existencia de dumping de Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia, el solicitante alega que hay probabilidad de reaparición del dumping de estos países.

4.2. Alegación de probabilidad de reaparición del perjuicio

El solicitante alega, además, la probabilidad de que reaparezca el dumping perjudicial. A este respecto, el solicitante ha aportado pruebas de que, si se autoriza la expiración de las medidas, es probable que el nivel actual de importación del producto objeto de reconsideración aumente debido a la existencia de una capacidad de producción no utilizada en los países afectados.

El solicitante también alega que el flujo de las importaciones del producto objeto de reconsideración es probable que aumente debido a las medidas vigentes sobre las importaciones de productos similares procedentes de los países afectados en mercados tradicionales distintos a la Unión, esto es, Turquía, Sudáfrica, China y Estados Unidos de América. Esto puede dar lugar a una reorientación de las exportaciones a la Unión procedentes de otros terceros países.

Por último, el solicitante manifiesta que la desaparición del perjuicio se debe principalmente a la existencia de las medidas y que, si se permite que estas expiren, la reanudación de importaciones de los países afectados en cantidades importantes y a precios objeto de dumping conllevaría probablemente una reaparición del perjuicio ocasionado a la industria de la Unión.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras consultar al Comité Consultivo, que hay pruebas suficientes que justifican la apertura de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

La investigación determinará la probabilidad de que la expiración de las medidas traiga consigo la continuación o la reaparición del dumping y del perjuicio.

5.1. Procedimiento para la determinación de la probabilidad de continuación o reaparición del dumping

5.1.1. Investigación de los productores exportadores

Los productores exportadores ⁽¹⁾ del producto objeto de reconsideración procedentes de los países afectados están invitados a participar en la investigación de reconsideración.

Dado que el número de productores exportadores de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia que pueden estar implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores exportadores que vaya a investigar (proceso al que se hará también referencia con el término «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, si lo es, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión. Deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa, facilitando a la Comisión la información sobre su(s) empresa(s) solicitada en el anexo A del presente anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia, y podrá contactar también con toda asociación de productores exportadores conocida.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, distinta de la solicitada anteriormente, deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de exportaciones del producto objeto de reconsideración en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades de los países afectados y a las asociaciones de productores exportadores cuáles son las empresas seleccionadas para la muestra, a través, si procede, de las autoridades de los países afectados.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación con respecto a los productores exportadores, la Comisión enviará cuestionarios a los productores exportadores seleccionados para la muestra, a las asociaciones de productores exportadores conocidas y a las autoridades de los países afectados.

⁽¹⁾ Se entiende por productor exportador cualquier empresa radicada en los países afectados que produzca y exporte el producto investigado al mercado de la Unión, bien directamente, bien a través de una tercera parte, incluida cualquier empresa vinculada a ella que participe en la producción, las ventas nacionales o las exportaciones del mencionado producto.

Todos los productores exportadores seleccionados para formar parte de la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, salvo disposición en contrario.

El cuestionario contendrá información, entre otras cosas, sobre la estructura de sus empresas, sus actividades en relación con el producto objeto de reconsideración, el coste de la producción, las ventas del producto objeto de reconsideración en el mercado interno del país afectado y las ventas de dicho producto a la Unión.

Se considerará que cooperan en la investigación las empresas que hayan aceptado su posible inclusión en la muestra pero no hayan sido seleccionadas para ella («productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra»).

5.1.2. Investigación de los importadores no vinculados ⁽¹⁾ ⁽²⁾

Los importadores no vinculados del producto objeto de reconsideración de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia a la Unión están invitados a participar en esta investigación.

Dado que el número de importadores no vinculados que están implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que vaya a investigar (este proceso se denomina también «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en su caso, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión. Deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique

⁽¹⁾ Solo podrán incluirse en la muestra importadores no vinculados con productores exportadores. Los importadores vinculados con productores exportadores tienen que cumplimentar el anexo 1 del cuestionario destinado a estos últimos. De conformidad con el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, relativo a la aplicación del Código Aduanero Comunitario, solo se considerará que existe vinculación entre las personas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la otra empresa o viceversa; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si están en relación de empleador y empleado; d) si una persona cualquiera posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia; las personas solo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer, ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado, iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos), iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado, v) tío o tía y sobrino o sobrina, vi) suegros y yerno o nuera, y vii) cuñados y cuñadas. (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1). En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica.

⁽²⁾ Los datos facilitados por importadores no vinculados pueden utilizarse también en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

otra cosa, facilitando a la Comisión la información sobre su(s) empresa(s) solicitada en el anexo B del presente anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión podrá ponerse también en contacto con todas las asociaciones de importadores conocidas.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, distinta de la solicitada anteriormente, deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de ventas del producto objeto de reconsideración en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará las empresas seleccionadas para la muestra a todos los importadores no vinculados y las asociaciones de importadores que conozca.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los importadores no vinculados incluidos en la muestra y a toda asociación de importadores conocida. Estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha en que se notifique la selección de la muestra, a menos que se especifique lo contrario.

El cuestionario contendrá información, entre otras cosas, sobre la estructura de sus empresas, sus actividades en relación con el producto objeto de reconsideración y las ventas del mismo.

5.2. Procedimiento para determinar la probabilidad de reaparición del perjuicio y para investigar los productores de la Unión

Con el fin de establecer si existe una probabilidad de reaparición del perjuicio para la industria de la Unión, los productores de la Unión del producto objeto de reconsideración están invitados a participar en la investigación de la Comisión.

Dado el elevado número de productores de la Unión implicados en este procedimiento, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que investigará (este proceso se denomina también «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente destinado a ser examinado por las partes interesadas contiene información detallada. Por el presente anuncio se invita a las partes interesadas a que consulten el expediente (para ello deben ponerse en contacto

con la Comisión, cuyos datos figuran en el punto 5.6). Otros productores de la Unión, o representantes que actúen en su nombre, que consideren que hay razones para incluirlos en la muestra deben ponerse en contacto con la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra deberán hacerlo en un plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa.

La Comisión notificará las empresas finalmente seleccionadas para la muestra a todos los productores de la Unión o asociaciones de productores de la Unión que conozca.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores de la Unión incluidos en la muestra y a cualquier asociación conocida de productores de la Unión. Estas partes deben presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, salvo disposición en contrario.

El cuestionario contendrá información, entre otras cosas, sobre la estructura de sus empresas, su situación financiera, sus actividades en relación con el producto objeto de reconsideración, el coste de producción y las ventas del producto objeto de reconsideración.

5.3. Procedimiento de evaluación del interés de la Unión

En caso de que la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y de reaparición del perjuicio se confirme, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento de las medidas antidumping va, o no, en contra del interés de la Unión. Se invita a los productores de la Unión, a los importadores y sus asociaciones representativas, a los usuarios y sus asociaciones representativas y a las organizaciones de consumidores representativas a que se den a conocer en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo disposición en contrario. Para participar en la investigación, las organizaciones de consumidores representativas deben demostrar, en el mismo plazo, que existe un vínculo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Las partes que se den a conocer en el plazo indicado podrán facilitar a la Comisión información sobre el interés de la Unión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo disposición en contrario. Esta información podrá facilitarse, bien en formato libre, bien rellenando un cuestionario preparado por la Comisión. En cualquier caso, la información facilitada con arreglo al artículo 21 solo se tomará en consideración si se presenta acompañada de pruebas fácticas.

5.4. Otras observaciones por escrito

De acuerdo con las condiciones establecidas en el presente anuncio, se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten información y aporten datos que la corroboren. A menos que se especifique otra cosa, dicha información y las pruebas justificativas deben llegar a la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

5.5. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar una audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia debe hacerse por escrito, alegando los motivos. En lo que respecta a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

5.6. Instrucciones para la presentación de observaciones por escrito y para el envío de los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

Todos los documentos que se presenten por escrito (incluida la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia facilitada por las partes interesadas) en relación con los cuales se solicite un trato confidencial deberán llevar la indicación «Limited» (difusión restringida) ⁽¹⁾.

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deben proporcionar resúmenes no confidenciales, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Estos resúmenes deben ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada presenta información confidencial sin un resumen no confidencial de la misma en el formato y con la calidad requeridos, dicha información confidencial podrá no tomarse en consideración.

Se ruega a las partes interesadas que envíen todas las observaciones y solicitudes en formato electrónico (las no confidenciales, por correo electrónico y las confidenciales, en CD-R/DVD) e indiquen su nombre, su dirección postal, su dirección de correo electrónico y sus números de teléfono y de fax. No obstante, todo poder notarial y certificado firmado, junto con sus actualizaciones, que acompañen a las respuestas al cuestionario se

⁽¹⁾ Un documento con la indicación «Limited» (difusión restringida) se considera de carácter confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Asimismo, está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

presentarán en papel, es decir, por correo postal o en mano, en la dirección que figura más abajo. Si una parte interesada no puede presentar sus observaciones y solicitudes en formato electrónico, debe ponerse en contacto inmediatamente con la Comisión de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento de base. Para obtener más información sobre la correspondencia con la Comisión, las partes interesadas pueden consultar la página pertinente en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/trade-defence>

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: N105 04/092
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Fax +32 22985353

E-mail: TRADE-R542-PET-A@ec.europa.eu

(para exportadores, importadores vinculados, asociaciones y representantes de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia),

TRADE-R542-PET-B@ec.europa.eu

(para productores, importadores no vinculados, usuarios, consumidores y asociaciones de la Unión).

6. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, podrán formularse, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá ignorarse dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, en consecuencia, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella que si hubiera cooperado.

7. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. El Consejero Auditor examina las solicitudes de acceso al expediente, las disputas sobre la confi-

dencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y las solicitudes de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor podrá organizar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de dicha parte interesada.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor debe hacerse por escrito, alegando los motivos. En lo que respecta a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

El Consejero Auditor ofrecerá también la posibilidad de celebrar una audiencia con las partes interesadas en la que podrán presentarse distintos puntos de vista y rebatirse argumentos sobre cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y de reaparición del perjuicio, y con el interés de la Unión.

Las partes interesadas podrán encontrar más información y los datos de contacto en las páginas del Consejero Auditor del sitio web de la Dirección General de Comercio: http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/hearing-officer/index_en.htm

8. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en el plazo de los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

9. Posibilidad de solicitar una reconsideración de acuerdo con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base

Dado que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación del nivel de las medidas vigentes, sino a la derogación o el mantenimiento de las mismas con arreglo al artículo 11, apartado 6, del Reglamento de base.

Si cualquiera de las partes considera que está justificada una reconsideración del nivel de las medidas a fin de permitir su modificación (esto es, aumentarlo o disminuirlo), la parte en cuestión podrá solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración objeto del presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

10. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

ANEXO A

<input type="checkbox"/>	Para difusión restringida ⁽¹⁾
<input type="checkbox"/>	Para inspección por las partes interesadas
(márquese la casilla apropiada)	

INVESTIGACIÓN DE RECONSIDERACIÓN POR EXPIRACIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO TEREFALATO DE POLIETILENO ORIGINARIO DE LA INDIA, INDONESIA, MALASIA, TAIWÁN Y TAILANDIA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE LA INDIA, INDONESIA, MALASIA, TAIWÁN Y TAILANDIA

El presente formulario tiene la finalidad de ayudar a los productores exportadores de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia a facilitar la información para el muestreo requerida en el punto 5.1.1 del anuncio de inicio

Tanto la «Versión de difusión restringida» como la «Versión para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión con arreglo a lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y COMUNICACIÓN

Facilite los datos siguientes sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y VOLUMEN DE VENTAS

Indique el volumen de negocios, en la moneda contable de su empresa, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 en relación con las ventas [ventas de exportación a la Unión para cada uno de los veintisiete Estados miembros ⁽²⁾ por separado y en total, y ventas en el mercado interno] de determinado tereftalato de polietileno, conforme a la definición del anuncio de inicio, así como el peso o volumen correspondiente. Indique la unidad de peso o volumen y la moneda utilizada.

	Volumen (toneladas)		Valor en moneda contable
En el presente cuadro se utilizan las toneladas como unidad de medida Indique la moneda utilizada en el cuadro			
Ventas de exportación a la Unión, para cada uno de los veintisiete Estados miembros por separado y en total, del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa	Total		
	Indique cada Estado miembro ⁽³⁾		
Ventas en el mercado interno del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa			

⁽¹⁾ El presente documento es solo para uso interno. Está protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Se considera un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y con el artículo 6 del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

⁽²⁾ Los veintisiete Estados miembros de la Unión europea son: Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

⁽³⁾ Añada más filas en caso necesario.

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS ⁽¹⁾

Detalle las actividades exactas de su empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas y señale la relación con su empresa) implicadas en la producción o en la venta (exportación o mercado interno) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre y localización de la empresa	Actividades	Relación

4. OTROS DATOS

Facilite cualquier otra información pertinente que su empresa considere útil para ayudar a la Comisión en la selección de la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, esto implica que debe responder a un cuestionario y aceptar una visita en sus locales para verificar su respuesta. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los productores exportadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para la empresa de lo que habría sido si hubiera cooperado.

Firma del funcionario autorizado:

Nombre y cargo del funcionario autorizado:

Fecha:

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, relativo a la aplicación del Código Aduanero Comunitario, solo se considerará que existe vinculación entre las personas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la otra empresa o viceversa; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si están en relación de empleador y empleado; d) si una persona cualquiera posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia; las personas solo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer, ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado, iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos), iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado, v) tío o tía y sobrino o sobrina, vi) suegros y yerno o nuera, y vii) cuñados y cuñadas. (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1). En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica.

ANEXO B

- | | |
|---------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Para difusión restringida ⁽¹⁾ |
| <input type="checkbox"/> | Para inspección por las partes interesadas |
| (márquese la casilla apropiada) | |

INVESTIGACIÓN DE RECONSIDERACIÓN POR EXPIRACIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO TEREFALATO DE POLIETILENO ORIGINARIO DE LA INDIA, INDONESIA, MALASIA, TAIWÁN Y TAILANDIA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

El presente formulario tiene la finalidad de ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información para el muestreo requerida en el punto 5.1.2 del anuncio de inicio.

Tanto la «Versión de difusión restringida» como la «Versión para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión con arreglo a lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y COMUNICACIÓN

Facilite los datos siguientes sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y VOLUMEN DE VENTAS

Indique el volumen de negocios total en euros (EUR) de su empresa, así como el volumen de negocios y el peso o el volumen de las importaciones a la Unión ⁽²⁾ y reventas en el mercado de la Unión tras las importaciones procedentes de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 de determinado tereftalato de polietileno, conforme a la definición del anuncio de inicio, así como el peso o volumen correspondiente. Indique la unidad de peso o volumen utilizada.

	Volumen (toneladas)	Valor en euros (EUR)
En el presente cuadro se utilizan las toneladas como unidad de medida		
Volumen de negocios de su empresa en euros (EUR)		
Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración		
Reventas en el mercado de la Unión tras las importaciones procedentes de la India, Indonesia, Malasia, Taiwán y Tailandia del producto objeto de reconsideración		

⁽¹⁾ El presente documento es solo para uso interno. Está protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Se considera un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

⁽²⁾ Los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea son: Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS ⁽¹⁾

Detalle las actividades exactas de su empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas y señale la relación con su empresa) implicadas en la producción o en la venta (exportación o mercado interno) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre y localización de la empresa	Actividades	Relación

4. OTROS DATOS

Facilite cualquier otra información pertinente que su empresa considere útil para ayudar a la Comisión en la selección de la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, esto implica que debe responder a un cuestionario y aceptar una visita en sus locales para verificar su respuesta. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para esa empresa de lo que habría sido si hubiera cooperado.

Firma del funcionario autorizado:

Nombre y cargo del funcionario autorizado

Fecha:

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 143 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, relativo a la aplicación del Código Aduanero Comunitario, solo se considerará que existe vinculación entre las personas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la otra empresa o viceversa; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si están en relación de empleador y empleado; d) si una persona cualquiera posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia; las personas solo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer, ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado, iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos), iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado, v) tío o tía y sobrino o sobrina, vi) suegros y yerno o nuera, y vii) cuñados y cuñadas. (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1). En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica.

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de la India

(2012/C 55/05)

Tras la publicación de un anuncio de próxima expiración ⁽¹⁾ de las medidas compensatorias vigentes aplicables a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de la India («el país afectado»), la Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽²⁾ («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 25 de noviembre de 2011 por el Comité del Tereftalato de Polietileno de PlasticsEurope («el solicitante») en nombre de un grupo de productores de la Unión que representa a una proporción importante, en este caso más del 50 %, de la producción de la Unión de determinado tereftalato de polietileno.

2. Producto objeto de reconsideración

El producto afectado por la reconsideración es el tereftalato de polietileno con una viscosidad igual o superior a 78 ml/g, conforme a la norma ISO 1628-5, clasificado actualmente en el código NC 3907 60 20 y originario de la India («el producto afectado»).

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente vigentes consisten en derechos compensatorios definitivos establecidos mediante el Reglamento (CE) n° 193/2007 del Consejo ⁽³⁾.

4. Razones para la reconsideración por expiración

El solicitante ha aportado documentación justificativa de que la expiración de las medidas conllevaría la continuidad o la reaparición de la concesión de subvenciones y del perjuicio.

En primer lugar, el solicitante alega que los productores del producto afectado en la India se han beneficiado y continuarán beneficiándose de diversas subvenciones concedidas por el Gobierno de la India. Dichas subvenciones consisten en beneficios a las industrias localizadas en zonas francas industriales/unidades orientadas a la exportación; régimen de autorización previa; régimen de crédito sobre los derechos de importación; régimen de fomento de la exportación de bienes de equipo; régimen de crédito a la exportación; sistema centrado en el mercado; sistema centrado en el producto; sistema de incentivación de la inversión de capital del Gobierno de Gujarat; sistema de incentivo fiscal de las ventas de Gujarat; sistema de exención del derecho sobre la electricidad de Gujarat y sistema de incentivos de Bengala occidental. Se calcula que la subvención total es significativa.

Alega el solicitante que los regímenes citados constituyen subvenciones porque conllevan una contribución financiera del Gobierno de la India o de otros gobiernos regionales que favorecen a los beneficiarios, es decir, a los exportadores/productores de determinado tereftalato de polietileno. Arguye asimismo que las subvenciones están vinculadas a los resultados de exportación, por lo cual (o por otras razones) son específicas y están sujetas a medidas compensatorias.

Además, el solicitante ha proporcionado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de la India han aumentado globalmente en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

En segundo lugar, la solicitud alega que la expiración de las medidas probablemente conllevaría la reaparición del perjuicio para la industria de la Unión, pues continuarían las importaciones subvencionadas del producto afectado procedentes de la India. Los indicios razonables facilitados por el solicitante muestran que el volumen y los precios del producto afectado importado pueden tener, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en el nivel de los precios cobrados por la industria de la Unión, lo que tendría efectos muy desfavorables en el rendimiento general de dicha industria.

Por último, el solicitante alega que la desaparición del perjuicio se debe principalmente a la existencia de las medidas y que, si estas dejan de tener efecto, la persistencia de muchas importaciones subvencionadas procedentes de la India conllevaría probablemente la reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

5. Procedimiento

Habiendo llegado a la conclusión, previa consulta al Comité Consultivo, de que existen suficientes pruebas que justifican la apertura de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia la misma, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

La investigación determinará si es probable o improbable que la expiración de las medidas traiga consigo la continuación de las subvenciones y la reaparición del perjuicio.

5.1. Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación de las subvenciones

5.1.1. Investigación de los productores exportadores

Se invita a los productores exportadores ⁽⁴⁾ del producto afectado procedentes del país afectado a participar en la presente investigación de reconsideración.

⁽⁴⁾ Un productor exportador es toda empresa del país afectado que produce y exporta el producto afectado al mercado de la Unión, bien directamente, bien a través de una tercera parte, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, la venta en el mercado nacional o la exportación del producto en cuestión.

⁽¹⁾ DO C 116 de 14.4.2011, p. 10.

⁽²⁾ DO L 188 de 18.7.2009, p. 93.

⁽³⁾ DO L 59 de 27.2.2007, p. 34.

Dado que puede haber muchos productores exportadores del país afectado implicados en este procedimiento, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores exportadores que vaya a investigar (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, si es así, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión. Deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa, facilitando a la Comisión información sobre su empresa, tal como establece el anexo A del presente anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para seleccionar la muestra de productores exportadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades de la India y podrá contactar también con toda asociación de productores exportadores conocida.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, con exclusión de la información arriba solicitada, deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores podrán seleccionarse en función del mayor volumen representativo de exportaciones a la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará las empresas seleccionadas para la muestra a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades del país afectado y a las asociaciones de productores exportadores, si procede, a través de las autoridades del país afectado.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación de los productores exportadores, la Comisión enviará cuestionarios a los productores exportadores seleccionados para formar parte de la muestra, a las asociaciones de productores exportadores conocidas y a las autoridades del país afectado.

Todos los productores exportadores seleccionados para formar parte de la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, a menos que se especifique otra cosa.

El cuestionario recogerá información sobre la estructura de las empresas del productor exportador, sus actividades en relación con el producto afectado, el coste de producción, las ventas del producto afectado en el mercado interno del país afectado y las ventas de dicho producto a la Unión, entre otras cosas.

Se considerará que cooperan en la investigación las empresas que hayan aceptado su posible inclusión en la muestra, pero no

hayan sido seleccionadas para formar parte de dicha muestra («productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra»).

5.1.2. Investigación de los importadores no vinculados ⁽¹⁾ ⁽²⁾

Se invita a los importadores no vinculados del producto afectado de la India a la Unión a participar en la presente investigación de reconsideración.

Dado que el número de importadores no vinculados que están implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que vaya a investigar (este proceso se denomina también «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en su caso, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión. Deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa, facilitando a la Comisión información sobre su empresa, tal como estipula el anexo B del presente anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión podrá ponerse también en contacto con todas las asociaciones de importadores conocidas.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, con exclusión de la información arriba solicitada, deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa.

⁽¹⁾ Solo pueden incluirse en la muestra importadores no vinculados con productores exportadores. Los importadores vinculados con productores exportadores tienen que cumplimentar el anexo 1 del cuestionario destinado a estos últimos. De conformidad con el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, relativo a la aplicación del Código Aduanero Comunitario, solo se considera que existe vinculación entre las personas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra o viceversa; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si están en relación de empleador y empleado; d) si una persona cualquiera posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia; las personas sólo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer, ii) ascendiente y descendientes en línea directa, en primer grado, iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos), iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado, v) tío o tía y sobrino o sobrina, vi) suegros y yerno o nuera, y vii) cuñados y cuñadas. (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1). En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica.

⁽²⁾ Los datos facilitados por importadores no vinculados pueden utilizarse también en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados con arreglo al mayor volumen representativo de ventas en la Unión del producto afectado que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los importadores no vinculados y a las asociaciones de importadores de los que tenga conocimiento cuáles son las empresas seleccionadas para la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los importadores no vinculados incluidos en la muestra y a toda asociación de importadores conocida. Estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha en que se notifique la selección de la muestra, a menos que se especifique lo contrario.

El cuestionario cumplimentado recogerá información sobre la estructura de sus empresas, sus actividades en relación con el producto afectado y las ventas del producto afectado, entre otras cosas.

5.2. Procedimiento para determinar la probabilidad de reaparición del perjuicio y para investigar a los productores de la Unión

Con el fin de establecer si es probable que reaparezca el perjuicio para la industria de la Unión, se invita a los productores de la Unión del producto afectado a participar en la presente investigación de reconsideración.

Dado el elevado número de productores de la Unión implicados en este procedimiento y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que investigará (este proceso se denomina también «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente destinado a ser examinado por las partes interesadas contiene información detallada. Por el presente anuncio se invita a las partes interesadas a que consulten el expediente (para ello deben ponerse en contacto con la Comisión, cuyos datos figuran en el punto 5.6). Otros productores de la Unión, o representantes que actúen en su nombre, que consideren que hay razones para incluirlos en la muestra deben ponerse en contacto con la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Salvo que se especifique otra cosa, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra deben hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La Comisión notificará las empresas finalmente seleccionadas para la muestra a todos los productores de la Unión o asociaciones de productores de la Unión que conozca.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores

de la Unión incluidos en la muestra y a toda asociación de productores de la Unión que conozca. Estas partes deben presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, a menos que se especifique otra cosa.

El cuestionario cumplimentado recogerá información sobre la estructura de sus empresas, su situación financiera, sus actividades en relación con el producto afectado, el coste de producción y las ventas del producto afectado, entre otras cosas.

5.3. Procedimiento de evaluación del interés de la Unión

Si se confirma que persisten las subvenciones y que reaparece el perjuicio, se determinará, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de base, si mantener la aplicación de las medidas antisubvención responde a los intereses de la Unión. Se invita a los productores de la Unión, a los importadores y sus asociaciones representativas, a los usuarios y sus asociaciones representativas y a las organizaciones de consumidores representativas a que se den a conocer en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa. Para participar en la investigación, las organizaciones de consumidores representativas deben demostrar, en el mismo plazo, que existe un vínculo objetivo entre sus actividades y el producto afectado.

Salvo que se especifique otra cosa, las partes que se den a conocer en el plazo indicado podrán facilitar a la Comisión información sobre el interés de la Unión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Esta información podrá facilitarse bien en formato libre o cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión. En cualquier caso, la información facilitada con arreglo al artículo 31 solo se tomará en consideración si se presenta acompañada de pruebas materiales.

5.4. Otras observaciones por escrito

De acuerdo con las condiciones establecidas en el presente anuncio, se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten información y aporten datos que la corroboren. Salvo disposición en contrario, dicha información, así como las pruebas justificativas, deben obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

5.5. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar ser oídas por los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito y deberá especificar los motivos de la solicitud. Por lo que respecta a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deben presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

5.6. Instrucciones para la presentación de observaciones por escrito y el envío de los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

Todas las observaciones por escrito, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios completados y la correspondencia de las partes interesadas para las que se solicite trato confidencial, deberán llevar la indicación «Limited» (Difusión restringida) ⁽¹⁾.

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deben proporcionar resúmenes no confidenciales, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada proporciona información confidencial sin un resumen no confidencial de la misma en el formato y con la calidad requeridos, dicha información confidencial podrá no tomarse en consideración.

Se ruega a las partes interesadas que envíen todas las observaciones y solicitudes en formato electrónico (las no confidenciales por correo electrónico y las confidenciales en CD-R/DVD), indicando su nombre, su dirección postal, su dirección de correo electrónico y sus números de teléfono y de fax. No obstante, cualquier poder notarial, certificado firmado o actualización de estos documentos que acompañe a las respuestas al cuestionario se presentará en papel, enviándolo por correo postal o entregándolo en mano en la dirección que figura a continuación. Si una parte interesada no puede presentar sus alegaciones y solicitudes en formato electrónico, debe ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión, de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento de base. Para obtener más información sobre la correspondencia con la Comisión, las partes interesadas pueden consultar la página pertinente en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/trade-defence>

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: N105 04/092
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Fax +32 22985353

E-mail: TRADE-R550-PET-A@ec.europa.eu

(el que utilizarán los productores exportadores, los importadores vinculados, las asociaciones y los representantes de la India, de los gobiernos tanto central como regionales).

TRADE-R550-PET-B@ec.europa.eu

(el que utilizarán los productores de la Unión, los importadores no vinculados, los usuarios, los consumidores y las asociaciones de la Unión).

6. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, podrán formularse, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá ignorarse dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, en consecuencia, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella que si hubiera cooperado.

7. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. El Consejero Auditor examina las solicitudes de acceso al expediente, las disputas sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y las solicitudes de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor podrá celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de defensa.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito y deberá especificar los motivos de la solicitud. Por lo que respecta a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

El Consejero Auditor ofrecerá también la posibilidad de celebrar una audiencia con las partes interesadas en la que podrán presentarse distintos puntos de vista y rebatirse argumentos sobre cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la probabilidad de que se mantengan las subvenciones y reaparezca el perjuicio, o con el interés de la Unión.

Las partes interesadas podrán encontrar más información y los datos de contacto en las páginas del Consejero Auditor del sitio web de la Dirección General de Comercio: http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/hearing-officer/index_en.htm

8. Posibilidad de solicitar una reconsideración conforme al artículo 19 del Reglamento de base

Puesto que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación del nivel de las medidas existentes, sino a su derogación o mantenimiento de acuerdo con el artículo 22, apartado 3, del Reglamento de base.

⁽¹⁾ Es «de difusión restringida» un documento considerado confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Es también un documento protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Si cualquier parte en el procedimiento considera que está justificada una reconsideración del nivel de las medidas para que exista la posibilidad de modificarlo (incrementándolo o disminuyéndolo), podrá solicitar una reconsideración conforme al artículo 19 del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración objeto del presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada.

9. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en el plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

ANEXO A

<input type="checkbox"/>	Para difusión restringida ⁽¹⁾
<input type="checkbox"/>	Para inspección por las partes interesadas
(Marque la casilla que corresponda)	

PROCEDIMIENTO ANTISUBVENCIONES RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO TEREFALATO DE POLIETILENO ORIGINARIO DE LA INDIA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE PRODUCTORES EXPORTADORES EN LA INDIA

Este formulario está concebido para ayudar a los productores exportadores de la India a responder a la información para el muestreo solicitada en el punto 5.1.1 del anuncio de inicio.

Tanto la versión de «difusión restringida» como la «destinada a la inspección por las partes interesadas» deberán remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y COMUNICACIÓN

Indique los datos siguientes sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y DE VENTAS

Indique, en la moneda de contabilidad de la empresa, el volumen de negocios realizado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 en ventas [de exportación a la Unión, para cada uno de los veintisiete Estados miembros ⁽²⁾ por separado y en total, y las ventas nacionales] de determinado tereftalato de polietileno definido en el anuncio de inicio, así como el correspondiente peso o volumen. Indique la unidad de peso o de volumen y la moneda utilizada.

	Volumen (toneladas)		Importe en la moneda de contabilidad
La unidad de medida en este cuadro es la tonelada Indique la moneda utilizada en este cuadro			
Ventas de exportación a la Unión, para cada uno de los veintisiete Estados miembros por separado y en total, del producto afectado fabricado por su empresa	Total:		
	Indique cada Estado miembro ⁽³⁾		
Ventas nacionales del producto considerado fabricado por su empresa			

⁽¹⁾ Este documento es solo para uso interno. Estará protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Será considerado un documento confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

⁽²⁾ Los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea son: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

⁽³⁾ Añada más líneas en caso necesario.

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS ⁽¹⁾

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (nombre y relación con su empresa) que participan en la fabricación o venta (nacional o a la exportación) del producto afectado. Dichas actividades pueden consistir, entre otras, en comprar, fabricar en régimen de subcontratación, transformar o comercializar el producto afectado.

Nombre y dirección de la empresa	Actividades	Relación

4. OTROS DATOS

Indique cualquier otra información pertinente que considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es seleccionada para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una visita de sus instalaciones para verificar su respuesta. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los productores exportadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para la parte de que se trate de lo que habría sido si hubiera cooperado.

Firma del funcionario autorizado:

Nombre y cargo del funcionario autorizado:

Fecha:

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, relativo a la aplicación del Código Aduanero Comunitario, solo se considera que existe vinculación entre las personas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra o viceversa; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si están en relación de empleador y empleado; d) si una persona cualquiera posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia; las personas sólo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendiente y descendientes en línea directa, en primer grado, iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos), iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado, v) tío o tía y sobrino o sobrina, vi) suegros y yerno o nuera, y vii) cuñados y cuñadas. (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1). En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica.

ANEXO B

<input type="checkbox"/>	Para difusión restringida ⁽¹⁾
<input type="checkbox"/>	Para inspección por las partes interesadas
(Marque la casilla que corresponda)	

PROCEDIMIENTO ANTISUBVENCIONES RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO TEREFALATO DE POLIETILENO ORIGINARIO DE LA INDIA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

Este formulario está concebido para ayudar a los importadores no vinculados a responder a la información para el muestreo solicitada en el punto 5.1.2 del anuncio de inicio.

Tanto la versión de «difusión restringida» como la destinada a la «inspección por las partes interesadas» deberán remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y COMUNICACIÓN

Indique los datos siguientes sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y DE VENTAS

Indique el volumen total de negocios de la empresa (en EUR) y el volumen de negocios y el peso o el volumen de las importaciones en la Unión ⁽²⁾ y las ventas en el mercado de la Unión tras la importación procedente de la India, realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, de determinado tereftalato de polietileno definido en el anuncio de inicio, así como el correspondiente peso o volumen. Indique la unidad de peso o volumen utilizada.

	Volumen (toneladas)	Valor en euros (EUR)
La unidad de medida en este cuadro es la tonelada		
Volumen de negocios total de su empresa en euros (EUR)		
Importaciones del producto afectado en la Unión		
Reventas en el mercado de la Unión tras la importación de la India del producto afectado		

⁽¹⁾ Este documento es solo para uso interno. Estará protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Será considerado un documento confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

⁽²⁾ Los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea son: Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS ⁽¹⁾

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (nombre y relación con su empresa) que participan en la fabricación o venta (nacional o a la exportación) del producto afectado. Dichas actividades pueden consistir, entre otras, en comprar, fabricar en régimen de subcontratación, transformar o comercializar el producto afectado.

Nombre y dirección de la empresa	Actividades	Relación

4. OTROS DATOS

Indique cualquier otra información pertinente que considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es seleccionada para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una visita de sus instalaciones para verificar su respuesta. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos de lo que habría sido si hubieran cooperado.

Firma del funcionario autorizado:

Nombre y cargo del funcionario autorizado:

Fecha:

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, relativo a la aplicación del Código Aduanero Comunitario, solo se considera que existe vinculación entre las personas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra o viceversa; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si están en relación de empleador y empleado; d) si una persona cualquiera posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia; las personas sólo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer, ii) ascendiente y descendientes en línea directa, en primer grado, iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos), iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado, v) tío o tía y sobrino o sobrina, vi) suegros y yerno o nuera, y vii) cuñados y cuñadas. (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1). En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.6494 — Total/OAO Novatek/OAO Yamal LNG)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/C 55/06)

1. El 15 de febrero de 2012, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Total E&P Yamal («Total E&P Yamal», Francia), bajo el control en última instancia de Total SA, y OAO Novatek («Novatek», Rusia) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la empresa OAO Yamal LNG (Rusia) mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Total: producción de gas natural y petróleo, refinado y comercialización de productos del petróleo, productos petroquímicos y productos químicos especiales,
 - Novatek: exploración, producción, procesado y comercialización de gas natural e hidrocarburos líquidos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6494 — Total/OAO Novatek/OAO Yamal LNG, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.6487 — Mitsui/Sanyo/Musco/Navyug Special Steel)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2012/C 55/07)

1. El 15 de febrero de 2012, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Mitsui & Co., Ltd. («Mitsui», Japón), Mahindra Ugine Steel Company Limited («Musco», India), bajo el control en última instancia de Mahindra & Mahindra Limited («Mahindra Group», India) y Sanyo Special Steel Co., Ltd («Sanyo», Japón), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la empresa Navyug Special Steel Private Limited («Navyug», India), mediante adquisición de acciones. Actualmente Navyug es una filial al 100 % de Musco.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Mitsui: comercio de metales, productos electrónicos, materias primas relacionadas con la energía, partes y accesorios para vehículos de motor y motocicletas,
- Sanyo: fabricación y venta de productos de aceros especiales,
- Musco: fabricación y venta de productos de acero,
- Navyug: desarrollará su actividad en la fabricación y venta de productos de acero.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6487 — Mitsui/Sanyo/Musco/Navyug Special Steel, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2012/C 55/08)

La presente publicación otorga un derecho de oposición, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo ⁽¹⁾. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO

«ABENSBERGER SPARGEL/ABENSBERGER QUALITÄTSSPARGEL»

N° CE: DE-PGI-0005-0852-26.01.2011

IGP (X) DOP ()

1. **Denominación:**

«Abensberger Spargel/Abensberger Qualitätsspargel»

2. **Estado miembro o tercer país:**

Alemania

3. **Descripción del producto agrícola o alimenticio:**3.1. *Tipo de producto:*

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

3.2. *Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1:*

El espárrago (*Asparagus officinalis*) pertenece a la familia de las *Asparagaceae*. Los turiones comestibles son los brotes de una mata perenne, que se comercializan pelados o sin pelar. Los «Abensberger Spargel» se cultivan con arreglo a las mejores prácticas agrícolas.

Cuando son blancos o violetas, los «Abensberger Spargel» no pueden tener más de 22 cm de longitud. Cuando son verdes, no pueden tener más de 27 cm de longitud.

Salvo en caso de venta directa del productor al consumidor, los «Abensberger Spargel» se acondicionan conforme a la norma CEPE/ONU FFV04 (espárragos). Ahora bien, esta norma también se aplica a los espárragos blancos y violeta de un diámetro mínimo de 5 mm. Además, los trozos de espárrago pueden comercializarse en la categoría «Bruchspargel» (espárragos partidos).

El sabor del «Abensberger Spargel» se caracteriza por un aroma típicamente acentuado y especiado. El producto se cosecha una o dos veces al día, y después es manipulado con cuidado y de forma apropiada con el fin de garantizar al consumidor la frescura exigida independientemente del canal de comercialización elegido.

(1) DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

3.3. *Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados):*

—

3.4. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal):*

—

3.5. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida:*

La producción del «Abensberger Spargel», de la plantación a la recogida, debe tener lugar en la zona geográfica delimitada.

El espárrago producido en la región de Abensberg es esencialmente la variedad cultivada de espárrago blanco. El cultivo es subterráneo y se efectúa dentro de grandes montículos de tierra. Debido a la ausencia de luz, los brotes, que crecen verticalmente en los montículos, no verdean, y dan nacimiento a tallos blancos o blanco-rojizos con puntas blancas a violetas, generalmente limitadas a 22 cm de longitud.

3.6. *Normas especiales sobre el corte, el rallado, el envasado, etc.:*

Los espárragos recién recolectados primero deben ser lavados y a continuación limpiados con agua fresca (de grifo).

Tras la recolección y la limpieza, los espárragos cortados se someten a una refrigeración ultra-rápida para preservar su calidad. La operación consiste en refrescarlos lo más rápidamente posible después de la recolección con agua helada a una temperatura de 1 a 2 °C, para que conserven su frescura, su ternura y su color marfil. De esta forma, también se reduce la proliferación de bacterias y hongos perjudiciales para su calidad.

A continuación, los turiones se cortan a la longitud deseada y se clasifican según las reglas del arte. El corte de los turiones es regular, en ángulo recto con respecto al eje. Se reduce así la superficie de corte y con ella la pérdida de agua y la entrada de bacterias. Cuando los turiones son huecos o fibrosos en la base, se reduce su longitud (menos de 22 cm, o, en el caso de los espárragos verdes, de 27 cm), para garantizar la máxima calidad.

A continuación, los espárragos se almacenan a una temperatura de entre 1 y 2 °C en un local muy húmedo (99 %), pero no en agua. El productor no puede romper en ningún caso la cadena del frío. Los locales de acondicionamiento, las cámaras frigoríficas y, en su caso, los locales de venta deben cumplir todas las condiciones de higiene.

Los procedimientos anteriores, que superan ampliamente los requisitos legales mínimos, contribuyen a garantizar al producto un nivel elevado de higiene y calidad.

3.7. *Normas especiales sobre el etiquetado:*

Además, cuando se ponen en venta, los espárragos de la denominación «Abensberger Spargel» deben llevar el logotipo que se reproduce a continuación.



4. Descripción sucinta de la zona geográfica:

La zona geográfica cubre esencialmente el denominado «cinturón de arena», situado entre Siegenburg, Neustadt an der Donau, Abensberg y Langquaid, y está localizada íntegramente en la comarca de Kelheim.

5. Vínculo con la zona geográfica:

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica:*

Como se desprende de una descripción de Maximilian Georg Kroiss de las actividades económicas de la orden mendicante de los Carmelitas calzados, el espárrago probablemente ya se cultivaba en la región de Abensberg en 1730. En la misma fuente también se menciona que el historiador Angrüner se equivoca cuando sitúa el cultivo del espárrago en esta región en torno al año 1900. Además, Kroiss subraya que Abensberg sigue siendo muy conocida hoy en día por sus espárragos.

La región de Abensberg, que corresponde al «cinturón de arena» situado entre Siegenburg, Neustadt an der Donau, Abensberg y Langquaid, es especialmente adecuada para el cultivo del espárrago debido a sus óptimas condiciones edafoclimáticas. Con una temperatura anual media de 9,8 °C y un volumen anual medio de precipitaciones de 703 mm, la comarca ofrece condiciones climáticas favorables para esta producción. Según el sistema de información sobre el suelo de Baviera (Geodaten-Atlas des Bodeninformati onssystem s Bayern), los suelos de esta zona son predominantemente arenosos. Paralelamente, son generalmente más ricos en minerales y en limo que en las otras zonas de producción conocidas de Alemania, lo que confiere al «Abensberger Spargel» su sabor especialmente intenso y especiado.

El cultivo del «Abensberger Spargel» se limita principalmente a los tipos de suelo siguientes:

- Arenoso (S)
- Arenoso ligeramente limoso (SI)
- Arenoso limoso (IS)
- Arenoso fuertemente limoso (SL)

Con el fin de garantizar las características específicas vinculadas con los suelos del «Abensberger Spargel» en materia de sabor y frescura, el producto se cultiva y se trata con arreglo a los procedimientos descritos anteriormente.

En una superficie de 210 hectáreas hay aproximadamente 70 empresas dedicadas a la producción de esta especialidad. La región de Abensberg es una de las principales zonas de producción de espárragos de Baviera. Por otra parte, los agricultores de esta región han desarrollado y mejorado constantemente sus técnicas de cultivo.

5.2. *Carácter específico del producto:*

La calidad del «Abensberger Spargel» está vinculada a las condiciones climáticas ya mencionadas y a los tipos de suelos de la zona geográfica definida.

Los «Abensberger Spargel» son muy apreciados por los consumidores y considerados un plato exquisito por los entendidos. Estos espárragos son una especialidad tradicional bávara que figura también en la base de datos en internet de especialidades tradicionales (<http://www.food-from-bavaria.de>), gestionada por el Ministerio bávaro de Agricultura y Bosques (Bayerisches Staatsministerium für Landwirtschaft und Forsten).

Desde hace diez años, este producto se comercializa, no solo con la denominación «Abensberger Spargel», sino también con la marca colectiva registrada «Abensberger Qualitäts-Spargel», en cuyos estatutos se establecen unas exigencias de calidad muy estrictas.

La alta calidad del producto hace que el consumidor esté dispuesto a pagar un precio más elevado. Así, los «Abensberger Spargel» se venden a un precio que supera incluso el de los famosos espárragos de Schrobenhausen («Schrobenhausener Spargel»).

El hecho de que se haya publicado un libro de cocina sobre los «Abensberger Spargel» es una prueba más de su gran fama. Además, cada año se celebra la elección de la «Abensberger Spargelkönigin» (reina del espárrago), que promueve esta noble hortaliza de la región. En el año 2007, la ciudad de Abensberg celebró el 75 aniversario del cultivo del espárrago en pleno campo.

La asociación de productores Abensberger Qualitätsspargel e.V. recomienda las variedades que responden especialmente a las exigencias agronómicas (ensayos sobre el terreno) y gustativas sobre la base de pruebas sensoriales en relación con el pliego de condiciones.

La lista de variedades en cuestión, actualizada anualmente, se encuentra en el sitio internet de la asociación en la dirección: <http://www.qualitaetsspargel.de/>

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP):*

El «Abensberger Spargel» no debe sus cualidades específicas únicamente al clima y a los suelos particulares de la región sino también a la larga tradición de cultivo del espárrago en la zona de producción y a la experiencia de los agricultores que lo cultivan desde hace generaciones. Gracias a los suelos ligeros, arenosos y, sin embargo, ricos en minerales y un poco más ricos en limos en comparación con otras zonas de producción, así como a la recolección diaria, este espárrago se distingue por los turiones especialmente tiernos y un sabor más especiado e intenso que los espárragos cultivados en otras regiones.

Reputación:

Debido a las estrictas normas impuestas por la asociación de productores Abensberger Qualitätsspargel (<http://www.qualitaetsspargel.de/index.php/erzeuger/qualitaetsordnung>) sobre el cultivo y el tratamiento del espárrago, algunas de las cuales superan ampliamente la norma legal, solo los «Abensberger Spargel» de la más alta calidad se comercializan desde hace décadas. De entonces vienen la reputación y el renombre de este producto entre los consumidores, que se refleja también en los datos de los precios oficiales. El «Abensberger Spargel» puede alcanzar en el mercado precios más elevados que los espárragos de otros orígenes.

El cultivo del espárrago abarca en la actualidad una superficie aproximada de 210 ha y se ha convertido en uno de los principales sectores económicos de la región de Abensberg.

Los productores situados en la zona geográfica transmiten sus conocimientos y su experiencia en el cultivo del espárrago de generación en generación desde hace más de 70 años, lo que garantiza la más alta calidad, condición del éxito comercial.

La temporada del espárrago en la región es una «quinta temporada», que atrae a numerosos curiosos y turistas procedentes de los alrededores o de lugares más alejados. Durante este período del año, tanto las familias como los restaurantes dan prioridad a los espárragos en sus menús. Recetas cada vez más imaginativas sorprenden a autóctonos y visitantes que acuden en masa a Abensberg y las ventas de los mercados semanales alcanzan mayores volúmenes de ventas con los productos a base de espárragos.

Desde 1996, la ciudad de Abensberg elige cada año su «reina del espárrago», la cual ofrece numerosas entrevistas en radio, prensa y televisión y contribuye a la fama del «Abensberger Spargel» mucho más allá de las fronteras de la región.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones:

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

Markenblatt, cuaderno 19 de 14 de mayo de 2010, parte 7a-aa, p. 8178

<http://register.dpma.de/DPMAregister/geo/detail.pdfdownload/13351>

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

